

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de septiembre de 1971 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y diez en la Academia de Intervención Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y diez en la Academia de Intervención Militar.

Dicho concurso-oposición se regirá por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación. Los respectivos exámenes darán comienzo:

Para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena del mes de mayo de 1972.

Y para la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena del mes de junio siguiente.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

1. Disposiciones generales.

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1. Nacionalidad: Española.

1.1.2. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.1.3. Título facultativo: Para la Escuela de Estudios Jurídicos, el de Licenciado en Derecho; para la Academia de Intervención Militar, cualquiera de los de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales, Intendente Mercantil o Actuario de Seguros.

1.1.4. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.1.3.3.

1.1.5. Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2. Todas estas condiciones referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. De la concurrencia de aspirantes.

2.1. Documentación inicial y complementaria:

2.1.1. Todos los opositores elevarán instancia al Auditor General Director de la citada Escuela o al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar; debiendo tener entrada en aquellos Centros desde el 1 al 31 de marzo, ambos inclusive, del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías del interesado: una, pegada en el lugar señalado al efecto, y otra, suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.1.2. Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la I. P. S. por conducto del C. M. R. al que estén agregados a efectos de movilización.

Los Jefes respectivos informarán en la forma acostumbrada y remitirán directamente a la Escuela o Academia esta documentación, anticipando por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltará materialmente tiempo para su llegada a tales Centros de enseñanza en la fecha tope indicada.

2.1.3. Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.1.3.1. Certificación literal (no extractada) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, que será legalizada si estuviere expedida fuera del distrito notarial de Madrid.

2.1.3.2. Original del título facultativo correspondiente o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.1.3.3. Certificado de estado civil. Los que sean casados y no tuvieran la licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia a posteriori quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esa solicitud.

Los casados que ya tuvieran dicha licencia, remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.1.3.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebellados negativo.

2.1.3.5. Certificado de buena conducta moral y cívica, expedido por el Gobernador civil de la provincia respectiva (o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid).

2.1.3.6. Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar o análoga donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio debidamente legalizada por el Interventor Militar de la Plaza o por el Notario civil o la Alcaldía, según su residencia.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, copia de su hoja de servicios o documentación análoga.

2.1.3.7. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.8. Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4. Toda la documentación referida en el apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación de la última prueba; bien entendido que si al expirar ese plazo faltare algún documento o careciese de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso:

2.2.1. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco), sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual, o huérfanos de militares de los tres Ejércitos (profesionales, honoríficos, provisionales o militarizados) muertos en campaña o en actos de servicio o de sus resultados, así como los huérfanos de militares asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial que se les otorgó.

2.2.2. Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso en las mismas condiciones de suficiencia los Oficiales, Suboficiales o asimilados todos profesionales a quienes se concedan por resolución del Auditor General Director de la Escuela o del Coronel Director de la Academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análoga.

3. Derechos de examen.

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 500 pesetas, que remitirán por giro postal al Centro respectivo en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago antes referido:

3.2.1. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.2.2. Los hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.

3.2.3. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.2.4. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado: estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. Los Directores de aquellos Centros aplicarán dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales caso necesario podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. Admisión de aspirantes y sorteo.

4.1. Los Directores de los respectivos Centros, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverán seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicarán por escrito, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico, que cumplimentarán y devolverán los interesados.

4.2. Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido la comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior, se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito rogando noticias de su instancia.

Todos los que pasados esos quince días no formularen reclamación alguna, se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado, podrán acudir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión.

El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos, se verificará el día 5 de mayo anterior a las fechas de examen, en las mencionadas Escuelas y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico, previamente aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán en escrito de dichos Centros a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

5. Reconocimiento médico.

Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar el día y hora prefijados, bajo las siguientes reglas:

5.1. Se verificará con luz natural, en local apropiada y con el material necesario, por y ante el Tribunal médico constituido al efecto.

Entre otras generales exploraciones, se harán las de análisis de orina recientemente emitida, y las de radioscopia, radiografía o fotorradioscopia del tórax.

5.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3067, de 6 de noviembre de 1969 («Diario Oficial» número 28, de 1970), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

5.2.1. Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H del grupo primero en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superior a siete diotrias en cualquier ojo y los que presenten defectos de refracción que, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala Weker en cada ojo.

5.2.2. El número dos, letra I del grupo primero se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.2.3. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G del grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

5.2.4. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padezcan y la tartamudez exagerada.

5.2.5. Se exigirá como talla mínima la de un metro seiscientos milímetros, medida en el acto del reconocimiento.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcional a la edad y tanto más exacta cuando más aproximada sea a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos en la exploración completa del aspirante.

5.2.6. El Tribunal considerará desde luego como inútiles a los aspirantes que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente.

Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda deba realizarse, lo que notificará al interesado para su inmediata conformidad o renuncia y al Director de la Escuela o Academia correspondiente, para su conocimiento y efectos.

La observación será practicada por dos Médicos militares de la Plaza, en el lugar y forma que mejor convenga a su finalidad, siendo de cuenta de los interesados los gastos que ocasione.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión y durará un máximo de cuarenta días, pero podrá darse por terminado tan pronto como haya podido formarse juicio suficiente.

No obstante, el Tribunal de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos observadores, autorizará a los interesados a que realicen, si su estado de salud lo permite, los ejercicios de la oposición en las fechas que les haya correspondido, en la inteligencia de que su admisión definitiva quedará subordinada a la declaración de utilidad que obtengan en el reconocimiento facultativo.

5.3. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido cuadro de exclusiones pero que a juicio del Tribunal médico deba excluirle para ingreso en la Escuela o Academia, lo expondrá el Tribunal en razonado escrito que elevará a los Directores de esos Centros para la resolución que proceda.

5.4. El Presidente del Tribunal Médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las trasladará a los Directores de la Escuela o Academia respectiva para la determinación que proceda.

5.5. Los fallos de ese Tribunal se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

5.6. La declaración de inutilidad para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6. De la oposición.

6.1. Los exámenes de la oposición darán comienzo: Para la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo que se cita en la convocatoria, y para la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio siguiente.

6.2. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva si se hubieran formado éstas.

6.3. Los ejercicios de estas oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan a continuación:

6.3.1. Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos:

6.3.1.1. Primer ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el opositor, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Penal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Procesal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en contestar el opositor, en el plazo de una hora, a seis temas, igualmente extraídos a la suerte y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Administrativo (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Mercantil (un tema).

Derecho Político (un tema).

Derecho Internacional (un tema).

Derecho Social español (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. Consistirá en informar el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un caso práctico (el mismo para todos) de Derecho Penal común, sacado a la suerte de entre los previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

6.3.1.2. Programa: El publicado por Orden de 5 de diciembre de 1968 («Diario Oficial» número 282, y «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 1967), con las actualizaciones pertinentes.

6.3.2. Para ingreso en la Academia de Intervención Militar:

6.3.2.1. Primer ejercicio: Escrito. Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito cuatro temas del programa, sacados a la suerte, y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho Político y Administrativo (dos temas, uno de ellos necesariamente del segundo).

Teoría de la Hacienda Pública (un tema).

Legislación de Hacienda (un tema).

Segundo ejercicio: Oral. En el que el opositor, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, contestará a tres temas, sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho Civil (un tema).

Derecho Mercantil (un tema).

Teoría y Política Económica (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. Que constará de las dos partes siguientes y separadas:

Parte primera: Donde el opositor en el plazo máximo de cuatro horas realizará los siguientes ejercicios, previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto:

a) Resolución de dos problemas de cálculo aplicado a las operaciones generales comerciales y bancarias.

b) Resolución de dos supuestos de contabilidad general por el sistema de partida doble, o bien, contestación por escrito a un cuestionario de preguntas concretas relativas a dicha contabilidad.

Parte segunda: Resolución de un caso práctico sobre materias del programa, redacción de documentos, informes o interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias.

A este fin podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que se estimen oportunos, disponiendo de un plazo máximo de dos horas para realizarlo.

Ambas partes se conceptuarán conjuntamente, dando lugar a una sola nota para este ejercicio.

6.3.2.2. Programa: El publicado por Orden de 26 de diciembre de 1967 («Diario Oficial» número 296, y «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 1968), adaptado a la forma en que ha de desarrollarse los ejercicios de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Para conceptuar los ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Ese mínimo de cinco puntos será también indispensable para considerar superado el último ejercicio.

Al finalizar cada ejercicio y una vez aprobada el acta de examen por el Tribunal, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia la relación de los opositores que lo hayan superado, con sus respectivas calificaciones.

6.5. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado anteriores a la fecha indicada o simultánea, lo comunicarán por escrito al Director respectivo del Centro, acompañando el oportuno justificante. En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la Plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la Plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela o Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios de la oposición, no si éstos han terminado.

6.6. El aspirante que, después de empezada una prueba, desista de continuarla se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad, entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del respectivo Centro y, si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio, en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultare cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.7. Terminados los exámenes se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor adicionando las notas que hubiera alcanzado en cada ejercicio (afectadas por los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el siguiente apartado 6.10) y dividiendo el resultado por la suma de dichos coeficientes.

6.8. Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será, entre dos militares, el de mayor graduación; si fueran de la misma el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la I. P. S.); entre militares y paisanos, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar, o en su defecto el de mayor edad.

6.9. El Director de la Escuela o Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado todos los ejercicios y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniendo en cuenta a este último efecto que solamente se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les correspondía ocupar las plazas anunciadas, los aprobados no incluidos en la relación anterior, se considerarán aprobados sin plaza, con la posibilidad de ocuparla en el caso de que se produzcan bajas de ingresados antes del 15 de agosto, considerándose definitivamente cerrada la promoción en dicha fecha y eliminados los que no hayan obtenido plaza. No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.

6.10. En los restantes detalles y coeficientes de importancia, las pruebas se ajustarán a las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela o Academia con dos meses de antelación al día en

que comiencen los exámenes y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. Ingreso en la Escuela o Academia.

7.1. Completada su documentación según el apartado 2.1.4 y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional indicada en el apartado 6.9, se fijará en el tablón de anuncios del respectivo Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuran.

7.2. Los que hayan ingresado en la Escuela o Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre el mismo ninguna divisa y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Diario Oficial» número 27, y «Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en aquellos Centros los devengos de empleo que ostuvieran entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los Caballeros Cadetes.

7.3. Los militares en activo causarán baja en su situación o destino, por fin del mes de agosto, y alta en la Academia que se designe, el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela o Academia respectiva los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y al incorporarse como Caballeros Cadetes, lo efectuarán con el equipo individual reglamentario cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dichos Centros, junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

7.5. Tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes ingresados que sean: hijos, hermanos y nietos de Caballeros Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual, o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional de complemento, honorífico, provisional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultas o asesinado en zona roja sin menoscabo del honor militar, o Suboficial o asimilado, profesionales, o clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición.

A los huérfanos de militar no comprendidos en el párrafo anterior, se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8. Curso académico.

8.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso, dividido en los dos períodos siguientes:

8.1.1. Primer período o de «Formación militar»: en la Academia que, para ello se designará, desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre del año de la convocatoria.

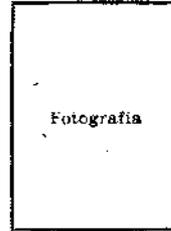
Los que supere este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

8.1.2. Segundo período o de «Formación profesional»: en la Escuela o Academia del Cuerpo respectivo, desde el 9 de enero al 15 de julio de 1973.

A cuyo efecto deberán incorporarse a dichos Centros, a las diez horas del día primeramente citado, todos los Caballeros Alféreces Cadetes ingresados.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final del curso, que se obtendrá sumando la del primero y segundo períodos (afectada ésta última del coeficiente dos) y dividiendo el resultado por tres (suma de los coeficientes totales).

MODELO DE INSTANCIA



Don (1) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de de de 197..... (D. O. número) para ingreso en la Escuela o Academia de su digna dirección, y a ese fin acompaña dos fotografías, una pegada a la presente en el lugar señalado al efecto y otra adjunta y respaldada con su nombre y apellidos, y manifiesta lo siguiente:

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia en calle o plaza número piso
 Fecha de nacimiento
 Nombre del padre Nombre de la madre
 Condición (2)
 Religión que profesa
 Título que posee

(3) Ejército a que pertenece (4) Antigüedad
 Empleo
 Arma o Cuerpo
 Procedencia (5)
 Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso, como comprendido en el apartado (6) de la convocatoria, por Orden de de de 197..... (D. O. número).

Ha remitido por giro postal número de fecha de de 197..... la cantidad asignada para derechos de examen. O «está exento del pago de los derechos de examen, según el apartado (7) de las instrucciones que rigen esa convocatoria».

El firmante, jura por Dios. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial y que es hijo legítimo (o legitimado) y de estado civil (8)

Madrid, de de 197.....
 (Firma)

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS O SENOR CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR.—Calle del Tambre, 35.—Madrid-2.

- (1) Nombre y dos apellidos.
- (2) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de I. P. S.).
- (3) Sólo para militares.
- (4) Tierra, Mar o Aire.
- (5) Profesional de complemento o I. P. S.
- (6) Póngase 2.1.1 ó 2.2.2, según el caso en que se halle. Omítase todo el párrafo si no lo afecta.
- (7) Póngase 3.2.1, 3.2.2 ó 3.2.4, según corresponda.
- (8) Póngase soltero, casado o viudo, según proceda. El que sea de estado casado añadirá: «por lo que se comprometo a cumplir lo prevenido en el apartado 2.1.3.3 de las referidas instrucciones».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres por la que se convoca concurso-oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Obra, vacante en la plantilla de personal operario de este Organismo, con residencia en Madrid.

En virtud de la autorización concedida por el ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas a esta Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, se convoca por la presente Resolución un concurso-oposición libre para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Obra, vacante en la plantilla de personal operario de esta dependencia, con residencia en Madrid. Este concurso-oposición se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Trabajo del Personal Operario de

los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1959.

Las bases que regirán este concurso-oposición se encuentran expuestas al público en el tablero de anuncios de la oficina de esta Jefatura en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, 4, Ministerio de Obras Públicas, planta primera.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo Ochando.—8.305-A.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres por la que se convoca concurso-oposición libre para proveer una vacante de Administrativo, operario fijo con la categoría Oficial de tercera, con residencia en Toledo.

En virtud de la autorización concedida por el ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas a esta Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, se convoca por la presente Resolución un concurso-oposición libre para proveer una plaza